

Constancia Secretarial. Hoy 2 de septiembre de 2022 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

Los demandados SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ y CÉSAR RAMÍREZ BOTERO fueron emplazados, cuyo EMPLAZAMIENTO se realizó a través del Registro Nacional de emplazados el día 9 de agosto de 2022, transcurriendo los términos para comparecer de la siguiente manera:

Fecha de Registro: 9 de agosto de 2022.

Términos para comparecer: 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022.

Inhábiles, fines de semana y festivos: 13, 14, 15, 20 y 21 de agosto de 2022.

Dentro del término los demandados no comparecieron al proceso.

Se advierte que en este mismo proceso se nombró como curador ad-litem de la demandada PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO al Dr. MAURICIO TRUJILLO CARDONA.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
EJECUTANTE : **BANCO DE OCCIDENTE**
EJECUTADOS : **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**
PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO
RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO
CÉSAR RAMÍREZ BOTERO
RADICADO : **17001-31-03-002-2020-00054-00**

Auto Sustanciación No. 1030

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que ya se realizó la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que transcurrido el término los demandados no comparecieron al proceso, es del caso designarles curador ad-litem, se tiene que en este proceso se emplazó también a la demandada PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO, nombrándole como curador ad-litem al Dr. **MAURICIO TRUJILLO CARDONA**, siendo del caso y por economía procesal se nombrará al mismo abogado como curador ad-litem de los demandados **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS y CÉSAR RAMÍREZ BOTERO**, con el fin de que los represente hasta que culmine el juicio y a quien se le advertirá que en caso de no asumir el cargo, estará sujeto a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que para mayor ilustración del caso, se le pondrá de presente la preceptiva del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que a su tenor reza:

"...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

Deberá manifestar su aceptación o no dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Por secretaria, líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 066**

Manizales, 16 de septiembre de 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c713cc5c30303f124070d379bb28d344e1fca3300305839f3cdc4c8666ffc7c**

Documento generado en 15/09/2022 01:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>